

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

**CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 15-2017-CED-CSJCL/PJ.**

Callao, 08 de noviembre de 2017.

**VISTOS:**

El oficio 010-2017-P-2SC/CSJC-MARB, presentado por el señor Juez Superior, doctor Marco Antonio Bretoneche Gutiérrez; La Resolución Administrativa N° 09-2017-CE-PJ de fecha 24 de julio de 2017.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 72° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital conjuntamente con el Presidente de la Corte Superior, son los órganos de dirección de un Distrito Judicial.

Que, el artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que en los casos de discordia o impedimento de uno o más jueces, el Presidente procede a llamar a los jueces de la misma especialidad de otras salas, si las hubiera y luego, a los jueces de las salas, de otra especialidad, comenzando por el menos antiguo, en el orden de prelación que establece el Consejo Ejecutivo correspondiente.

De acuerdo al artículo 150 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los casos de recusación o inhabilitación, para completar Sala se procede conforme al trámite establecido para la resolución de las causas en discordia.

**ANTECEDENTES:**

Que, el procedimiento de llamamiento de Magistrados de la Corte Superior de Justicia del Callao, en materia civil y laboral se asentó normativamente en la Resolución Administrativa N° 09-2017-CED-CSJCL/PJ de fecha 24 de julio de 2017, dispuso en su artículo segundo que en materia civil la PRIMERA SALA CIVIL PERMANENTE procederá a llamar a los Jueces Superiores de la Segunda Sala Civil Permanente, comenzando por el Juez Superior menos antiguo; y en caso no haya magistrado hábil en la Segunda Sala Civil Permanente se proceda a llamar a los Magistrados de la Sala Laboral Permanente, comenzando por el Juez Superior menos antiguo. LA SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE del Callao procederá a llamar a los Jueces Superiores de la Primera Sala Civil Permanente, comenzando por el menos antiguo, en caso que no haya magistrado hábil en la primera Sala Civil Permanente, procederá a llamar a los jueces superiores de la Sala Laboral Permanente, comenzando por el Juez Superior menos Antiguo. En materia

